

RESULTANDO: que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 11 de noviembre de 2016;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores, a partir del día 11 de noviembre de 2016 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Emb. José Luis Cancela.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

Resolución 904/016

Declárase de Interés Nacional la realización de Actos conmemorativos del "Centenario de la Escuela Militar de Aeronáutica".

(2.126)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 14 de Noviembre de 2016

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea, para que se declare de Interés Nacional la realización de Actos conmemorativos del "Centenario de la Escuela Militar de Aeronáutica", a celebrarse el 20 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO: que se solicita al señor Ministro de Defensa Nacional su intermediación Institucional para que las actividades relacionadas se declaren de Interés Nacional y de Interés Ministerial por parte de esta Secretaría de Estado y de los Ministerios de Educación y Cultura, Turismo y de Transporte y Obras Públicas, respectivamente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Declarar de Interés Nacional la realización de Actos conmemorativos del "Centenario de la Escuela Militar de Aeronáutica", a celebrarse el 20 de noviembre de 2016.

2do.- Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; LILIAM KECHICHIAN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 359/016

Modifícase el art. 2º del Decreto 303/016, que refiere al otorgamiento de créditos a contribuyentes del IVA en las condiciones que se especifican.

(2.113*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 de Noviembre de 2016

VISTO: el Decreto N° 303/016 de 19 de setiembre de 2016.

RESULTANDO: que dicha norma otorgó un crédito fiscal a contribuyentes de Impuesto al Valor Agregado en la adquisición de frutas y hortalizas siempre que la adquisición se realice en el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso.

CONSIDERANDO: conveniente otorgar el crédito en las mismas condiciones, en el caso que la adquisición sea realizada a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la norma referida.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese desde su vigencia el artículo 2º del Decreto N° 303/016 de 19 de setiembre de 2016, por el siguiente:

"**ARTICULO 2º.-** Establécese como condición necesaria que los referidos bienes hayan sido adquiridos bajo el régimen de Impuesto al Valor Agregado en suspenso, y que la enajenación de los mismos sea realizada a consumidores finales a una tasa superior al 0% (cero por ciento). A tales efectos se consideran comprendidas las adquisiciones realizadas a contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

5

Decreto 360/016

Incorpóranse al art. 2º del Decreto 147/014, los ítems arancelarios que se determinan.

(2.114*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 14 de Noviembre de 2016

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de algunos productos.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo establecido por la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, sus modificativas y concordantes,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Incorporarse al artículo 2º del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, las siguientes posiciones arancelarias:

- NCM. 8423.30.11.00
- NCM 8428.39.90.00

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**6****Ley 19.447/016**

Apruébase la Decisión CMC 22/015 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, sobre la continuidad del funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.

(2.119*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Apruébase la Decisión CMC N° 22/15 del Consejo del Mercado Común del Mercosur, sobre la Continuidad del Funcionamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del Mercosur, suscrita en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 16 de julio de 2015.

Artículo 2º.- Se habilitarán los créditos presupuestales correspondientes a la contribución de la República Oriental del Uruguay.

Los costos resultantes serán de cargo de Rentas Generales, en el inciso 24 "Diversos Créditos".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1º de noviembre de 2016.

SUSANA PEREYRA, 2da. Vicepresidenta; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria

MERCOSUR/CMC/DEC: N° 22/15**CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 45/04, 18/05, 01/10 y 03/15 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes, mediante las Decisiones CMC N° 45/04 y 18/05, establecieron el Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), con el objetivo de promover la convergencia estructural, desarrollar la competitividad, favorecer la cohesión social, en particular de las economías menores, y fortalecer la estructura institucional del MERCOSUR.

Que la evaluación ampliamente favorable de los resultados del FOCEM recomienda que los Estados Partes determinen su continuidad y fortalecimiento.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN**DECIDE:**

Art. 1 - Aprobar la continuidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM) y de la Unidad Técnica FOCEM (UTF), creada para la evaluación y el seguimiento de la ejecución de los proyectos.

Art. 2. - Los aportes de los Estados Partes al FOCEM tendrán carácter de contribuciones no reembolsables.

Art. 3 - El monto total anual de las contribuciones de los Estados Partes al FOCEM será de 127 millones de dólares y será integrado de acuerdo con los siguientes aportes anuales:

- * Argentina: U\$S 27 millones
- * Brasil: US\$ 70 millones
- * Paraguay: US\$ 1 millón
- * Uruguay: US\$ 2 millones
- * Venezuela: US\$ 27 millones

Art. 4 - Los recursos del FOCEM destinados al financiamiento de los proyectos de los Programas I, II y III, previstos en el artículo 2 de la Decisión CMC N° 18/05, serán distribuidos entre los Estados Partes según los siguientes porcentajes:

- * A los proyectos presentados por Paraguay: 43,65%
- * A los proyectos presentados por Uruguay: 29,05%
- * A los proyectos presentados por Argentina: 9,1%
- * A los proyectos presentados por Brasil: 9,1% A los proyectos presentados por Venezuela: 9,1%

Art. 5. - Los aportes anuales y los porcentajes de distribución previstos en los artículos 3 y 4 de la presente Decisión, así como la conveniencia de una ampliación del FOCEM, serán objeto de revisión al momento de la formalización de la incorporación de nuevos Estados Partes al MERCOSUR.

Art. 6 - Con vistas a aumentar la efectividad del FOCEM en la promoción de la convergencia estructural de la región, los Estados Partes se comprometen a buscar mecanismos de fortalecimiento de la gestión institucional del FOCEM y de complementación con los demás instrumentos regionales de financiamiento para el desarrollo. Con ese objetivo, se crea un Grupo de Trabajo *Ad Hoc*, vinculado al Grupo Mercado Común (GMC). El GMC deberá presentar un informe final sobre los referidos temas antes de la L Reunión del Consejo del Mercado Común.

Art. 7 - Los aspectos no previstos en la presente Decisión serán objeto de reglamentación por parte del Consejo del Mercado Común.

Art. 8 - Se instruye al Grupo de Asuntos Presupuestarios a presentar, antes de la última Reunión Ordinaria del GMC de 2016, una propuesta de presupuesto único aplicable a todos los Fondos existentes en la estructura institucional del MERCOSUR.

Art. 9 - La presente Decisión tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir del día 1º de enero del año siguiente al año de su entrada en vigor. Cada Estado Parte hará un total de diez (10) aportes anuales.

Art. 10 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLVIII CMC - Brasilia, 16/VII/15.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Noviembre de 2016

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese